

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 720

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 Y 2 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO N° 649/22 (BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL N° 1357 - PROGRAMA DE BECAS DEPORTIVAS-), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

S.O. 21/12/22 - LEY SANCIONADA

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

As 720/22



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
19 DIC 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 720	Hs. 1600
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

SI/ Asunto 649/22

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 y 2 EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el dictamen de comisión N° 2 sobre asunto 649/22 BLOQUE U.C.R. Proy. de Ley modificando la Ley Provincial N° 1357 – Programa de Becas Deportivas (Com 1 y 2); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.

[Handwritten signatures in blue ink]

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

[Handwritten signature]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

S/ Asunto 649/22

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



SI/ Asunto 649/22

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- Destínense las "Becas para Deportistas" a atletas fueguinos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas que rijan la disciplina."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- Pueden solicitar las becas, deportistas federados en todas sus categorías."

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Las disciplinas deportivas que tienen alcance en esta ley son todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como "Disciplinas Paralímpicas". Las disciplinas no

Emmanuel Trenino Marín
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.U.

S/ Asunto 649/22

Olimpicas que se encuentren regidas por una Federación Internacional y Nacional y sean validadas por la Secretaría de Deportes.”.

Artículo 4°.- Derógase el artículo 6° de la Ley provincial 1357.

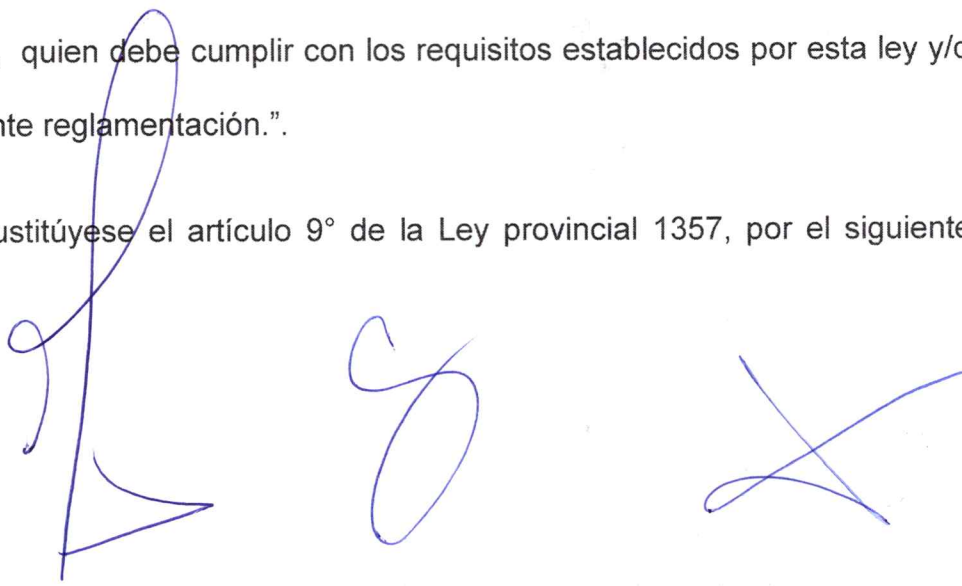
Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Las becas son por año calendario, su monto y forma de pago, será determinado mediante acto administrativo por la Secretaría de Deportes y Juventudes u órgano que en un futuro lo reemplace.”.

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- La solicitud para acceder a las “Becas Deportivas” es realizada por cada solicitante, quien debe cumplir con los requisitos establecidos por esta ley y/o la correspondiente reglamentación.”.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:



Three handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. The first signature is a large, stylized 'L' shape. The second is a smaller, more compact signature. The third is a signature that resembles a large 'X' or a similar abstract mark.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

"Artículo 9°.- Establécese un (1) solo nivel de becas, para los deportistas que alcancen los siguientes logros deportivos en el último año calendario:

Deportistas fueguinos de deportes individuales que:

- a) estén convocados a la Selección Argentina; y
- b) que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el 1º, 2º o 3ª puesto, de la categoría o general del torneo.

Deportistas fueguinos de deportes en conjunto que:

- a) formen parte de un equipo que participa en la máxima Liga Nacional de la disciplina.

Deportistas fueguinos de deportes motor que:

- a) participen de Competencias Nacionales y hayan obtenido 1º, 2º o 3º puesto en alguna de las fechas."

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 10.- Destínese las "Becas para Entrenadores Deportivos" a directores técnicos, entrenadores y ayudantes técnicos que desarrollen su actividad en el

Emmanuel Trentino Moser
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

S/ Asunto 649/22

ámbito de la Provincia, que cumplan con todos los requisitos estipulados en esta ley”.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Establécese un (1) solo nivel de becas, para los entrenadores que alcancen los siguientes logros deportivos en el último año calendario:

Entrenadores de deportistas fueguinos de deportes individuales que:

- a) estén convocados a Selección Argentina, o tengan un deportista convocado;
- y
- b) tengan deportistas que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el 1º, 2º o 3º de la categoría o general del torneo.

Entrenadores de deportes en conjunto que:

- a) participen en Liga Nacional de la disciplina; y
- b) estén convocados como entrenadores de seleccionados provinciales para participar en competencias Nacionales de selecciones.

Entrenadores que hayan participado en competencias Nacionales de Clubes y hayan obtenido el 1º, 2º o 3º puesto.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 12.- La reglamentación de esta ley fijará los montos y cantidades de las "Becas para Deportistas" y "Becas para Entrenadores", como así también, los requisitos y el procedimiento para el acceso a las mismas."

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 13.- Los deportistas, entrenadores y ayudantes técnicos beneficiarios de estas becas deben acreditar domicilio en la Provincia."

Artículo 12.- Derógase el artículo 14 de la Ley provincial 1357.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge

SCIURANO, Federico

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

BILOTA IVANDIC, Federico

MARTINEZ, Myriam Noemí

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto N° 649/22

DICTAMEN DE COMISION N° 2

EN MAYORIA

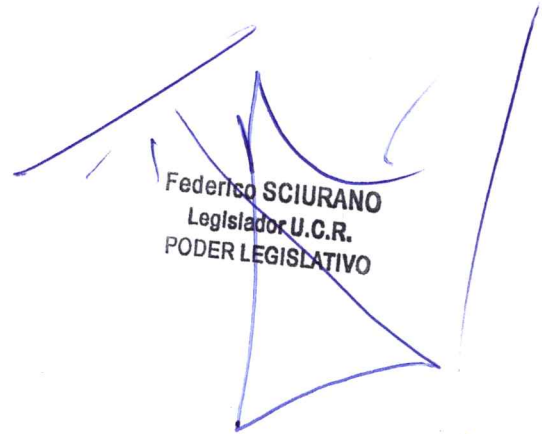
CAMARA LEGISLATIVA:

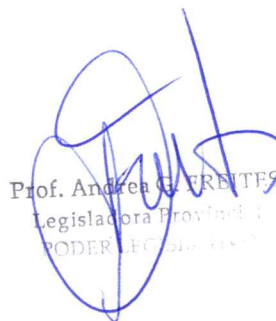
La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda Finanzas y Políticas Fiscal, ha considerado el asunto **649/22 BLOQUE U.C.R. Proy. de Ley** modificando la Ley Provincial N° 1357 –Programa de Becas Deportivas-. (**Com. 1 y 2**) y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 14 de Diciembre de 2022


Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea G. TRENTES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



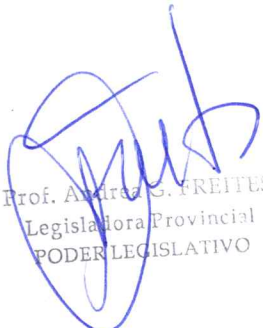
S/Asunto N° 649/22

FUNDAMENTOS

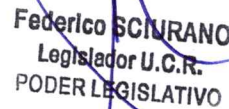
Señora Presidenta:

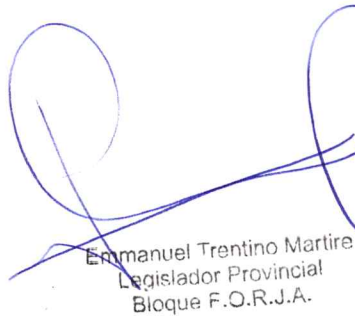
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 14 de diciembre de 2022


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:


"Artículo 3°.- Destínese las "Becas para Deportistas" atletas fueguinos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas que rijan la disciplina."

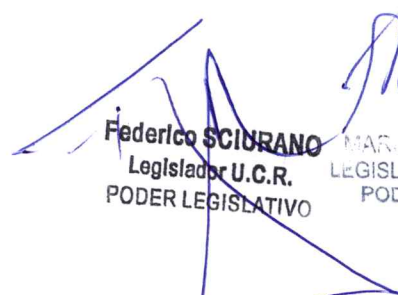
Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

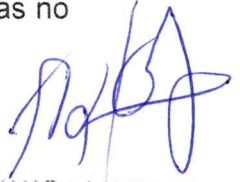
"Artículo 4°.- Podrán solicitar las becas, deportistas federados en todas sus categorías."

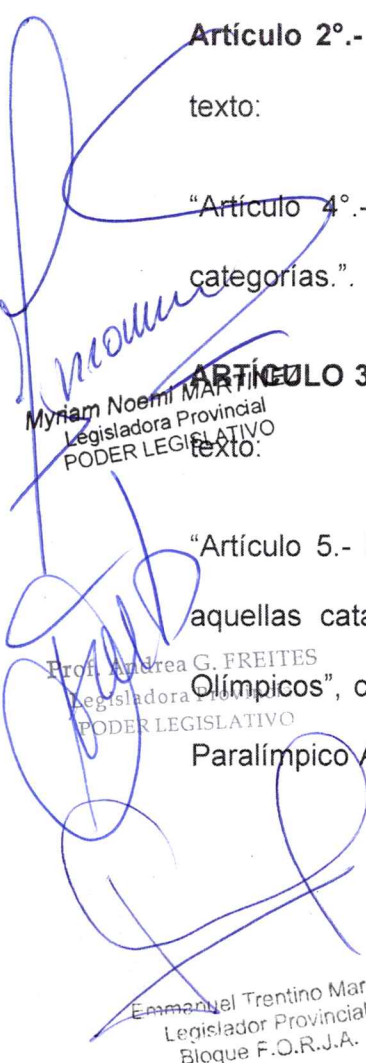
ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- Las disciplinas deportivas que tienen alcance en esta ley son todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como "Disciplinas Paralímpicas". Las disciplinas no


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

Olimpicas que se encuentren regidas por una Federación Internacional y Nacional y sean validadas por la Secretaría de Deportes.”.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el artículo 6° de la Ley provincial 1357.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 7° de la Ley Provincial 1357, por el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Las becas serán por año calendario, su monto y forma de pago, será determinado mediante acto administrativo por la Secretaría de Deportes y Juventudes u órgano que en un futuro lo reemplace.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

“Artículo 8°.- La solicitud para acceder a las “Becas Deportivas” será realizada por cada solicitante, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta ley y/o la correspondiente reglamentación.”.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:

Artículo 9°.- Se establece un (1) solo nivel de becas, para los deportistas que alcancen los siguientes logros deportivos en el último año calendario:

Deportistas fueguinos de deportes individuales que:

Myriam Noemi MARTINEZ
Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. F. ...
Prof. Andrea G. F. ...
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Daniel Rivaola
DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Laura Colazzo
LAURA COLAZZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

Federico Scirano
Federico SCIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

- a) estén convocados a la Selección Argentina; y
- b) que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el primero, segundo o tercer puesto, de la categoría o general del torneo.

Deportistas fueguinos de deportes de conjunto que:

- a) formen parte de un equipo que participa en la máxima Liga Nacional de la disciplina.

Deportistas fueguinos de deportes motor que:

- a) participen de Competencias Nacionales y hayan obtenido, primero, segundo o tercer puesto en alguna de las fechas.”.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Provincial 1357, por el siguiente

texto:

“ARTÍCULO 10.- Destínase las "Becas para Entrenadores Deportivos" a directores técnicos, entrenadores y ayudantes técnicos, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia, que cumplan con todos los requisitos estipulados en esta Ley”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Provincial 1357, por el siguiente

texto:

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

MARÍA LAURA COLI
LEGISLADORA PROVIN
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

"Artículo 11.- Establécese un (1) solo nivel de becas, para los entrenadores que alcancen los siguientes logros deportivos en el último año calendario:

Entrenadores de deportistas fueguinos de deportes individuales que:

- estén convocados a Selección Argentina, o tengan un deportistas convocados; y
- tengan deportistas que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el primero, segundo o tercer puesto, de la categoría o general del torneo.

Entrenadores de deportes de conjunto que:

- participen en Liga Nacional de la disciplina; y
- estén convocados como entrenadores de seleccionados provinciales para participar en competencias Nacionales de selecciones.

Entrenadores que hayan participado en competencias Nacionales de Clubes y hayan obtenido el primer, segundo o tercer puesto.

ARTICULO 10.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Provincial 1357, por el siguiente texto:

"Artículo 12.- La reglamentación de esta ley fijará los montos y cantidades de las "Becas para Deportistas" y "Becas para Entrenadores", como así también, los requisitos y el procedimiento para el acceso a las mismas."

Emmanuel Trentino Moliné
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

MARCÍA LAURA COLA
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 649/22

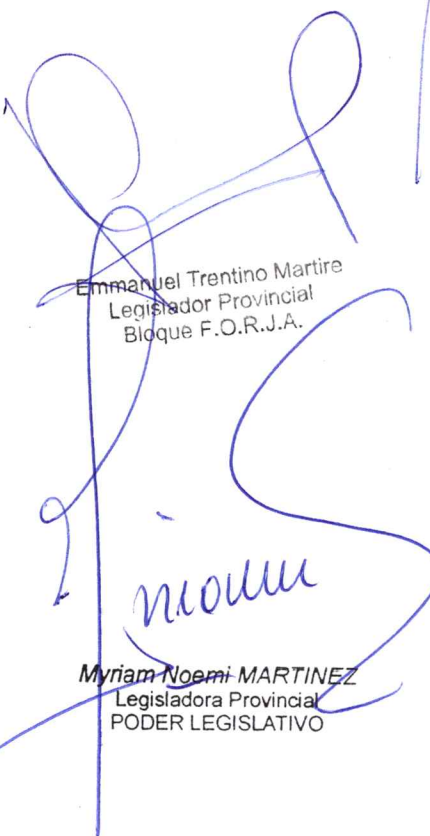
ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Provincial 1357, por el siguiente


texto:

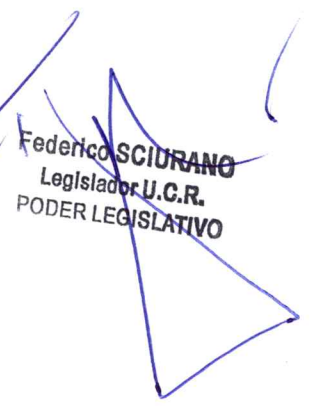
"Artículo 13.- Los deportistas, entrenadores y ayudantes técnicos beneficiarios de estas becas deberán acreditar domicilio en la Provincia."


ARTÍCULO 12.- Derógase el artículo 14 de la Ley provincial 1357.


ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea G. FREITAS
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO


Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto N° 649/22

Listado de firmantes

SCIURANO, FEDERICO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

ACOSTA, MONICA

LOFFLER, DAMIÁN

RIVAROLA, DANIEL

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

TRENTINO MARTIRÉ, EMMANUEL

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

COLAZO, MARIA LAURA

MARIA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO

MARTINEZ, MYRIAM NOEMI

Myriam Noemi MARTINEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

BILOTA IVANDIC, FEDERICO RICARDO

FREITES, ANDREA

Prof. Andrea FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 649

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE U.C.R PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 1357 PROGRAMA DE BECAS DEPORTIVAS**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2022. 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
30 NOV 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 649	Hs. 14:17
FIRMA	

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECLARA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 3º.- Destínense las "Becas para Deportistas" a los atletas fueguinos que demuestren su condición de amateur a través de la Federación o entidades deportivas que rigen la disciplina".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 4º.- Pueden ser postulados para acceder a las becas deportivas, deportistas federados de categorías mayores, juveniles, (o la inmediata inferior a la categoría mayores), cadetes y menores"

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 5º.- Las disciplinas deportivas que tienen alcance en esta ley son todas aquellas catalogadas por el Comité Olímpico Argentino (COA) como "Deportes Olímpicos", como así también, las disciplinas deportivas catalogadas por el Comité Paralímpico Argentino (COPAR) como "Disciplinas Paralímpicas". Las disciplinas no Olímpicas que se encuentren regidas por una Federación Internacional y Nacional y sean validadas por la secretaría de deportes"

ARTÍCULO 4º.- Deróguese el artículo 6º de la Ley provincial 1357.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 7º.- Las becas serán anuales y podrán ser otorgadas en un solo pago cuyo monto y cantidad a entregar, será determinado por la Secretaría de Deportes y juventudes u órgano de aplicación que lo reemplace, según la disponibilidad presupuestaria según el ejercicio financiero de cada año.

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 8º.- La solicitud para acceder a las "becas deportivas" será realizada por cada

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Gerardo SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2022. 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



postulante, quien deberá cumplir con la totalidad de los requisitos, los máximos logros deportivos serán los que determinen la correspondencia de la Beca, y deben estar certificados por la federación o ente rector de la disciplina.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 9º.- Se establece un solo nivel de becas y está destinada a deportistas que cumplan con los siguientes logros deportivos, dentro del último año calendario deportivo y hasta el día de cierre de inscripción de postulación:

Deportistas fueguinos de deportes individuales que:

- a) Esten convocados a Selección Argentina.
- b) Que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el primero, segundo o tercer puesto, de la categoría o general del torneo.
- c) Deportistas fueguinos de deportes de conjunto que formen parte de un equipo que participa en la máxima liga Nacional de la disciplina.
- d) Deportistas fueguinos de deportes motor que participen de Competencias Nacionales y hayan obtenido, primeros, segundos o terceros puestos en alguna de las fechas"

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el artículo 10º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 10º.- Destínese las "Becas para Entrenadores Deportivos" a directores técnicos o entrenadores, que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia, que cumplan con todos los requisitos estipulados en la presente Ley."

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyese el artículo 11º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 11º.- Se establece un solo nivel de beca y está destinada a entrenadores que cumplan con los siguientes logros deportivos, dentro del último año calendario deportivo y hasta la fecha de cierre de inscripción de postulación:

Entrenadores de deportistas fueguinos de deportes individuales que:

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

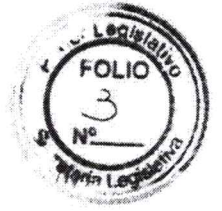
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2022. 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



- a) Esten convocados a Selección Argentina, o tengan un deportistas convocado.
- b) Tengan deportistas que hayan participado en el último Mundial, Panamericano, Sudamericano o Nacional de la disciplina y hayan obtenido el primero, segundo o tercer puesto, de la categoría o general del torneo.
- c) Entrenadores de deportes de conjunto que participen en liga Nacional de la disciplina.
- d) Están convocados como entrenadores de seleccionados provinciales para participar en competencias Nacionales de selecciones.
- e) Entrenadores que hayan participado en competencias Nacionales de Clubes y hayan obtenido el primer, segundo o tercer puesto.

ARTÍCULO 10º.- Sustitúyese el artículo 12º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 12º.- La reglamentación de esta ley fijará los montos y cantidades de las "Becas para Deportistas" y "Becas para Entrenadores", como así también, los requisitos y el procedimiento para el acceso a las mismas."

ARTÍCULO 11º.- Sustitúyese el artículo 13º de la Ley provincial 1357, por el siguiente texto:
"Artículo 13º.- Los deportistas postulados deben ser, Nacidos en la Provincia, residentes actuales o que por razones deportivas se encuentren fuera de la provincia. Los entrenadores postulados deben tener residencia en la provincia".

ARTÍCULO 12º.- Deróguese el artículo 14º de la Ley provincial 1357.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

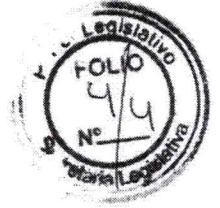

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR

"2022. 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



FUNDAMENTACIÓN

Me dirijo a la Señora Presidente con el objeto de poner a consideración de los Señores Legisladores el presente proyecto de Ley, modificando la Ley provincial 1357 Programa Provincial de Becas Deportivas.

La modificación busca mejorar la implementación de los beneficios a los atletas. Se pretende fomentar la agilidad en la postulación y concesión de becas a otorgar favoreciendo la capacitación y el acceso.

La presencia de deportistas de Tierra del Fuego en niveles competitivos de alto rendimiento en el ámbito nacional e internacional es cada vez más notoria. Sin embargo para que esta situación sea una constante consideramos que el Estado, como bien expresa el artículo 24 de la Constitución Provincial debe fomentar su desarrollo.

Esta herramienta procura lograr la financiación de la que requieren para poder lograr un óptimo entrenamiento a la hora de enfrentar las competencias de las que serán parte y la mejor capacitación y formación.

Entendemos que esta herramienta no es una solución definitiva para nuestros atletas y artistas peros si creemos que es una herramienta más para que puedan mejorar y alcanzar niveles de excelencia. Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

Lilliana MARTINEZ ALLENDE
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO